**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 4o del Decreto 249 de 2004, en el artículo 3o del Decreto 1047 de 1983 y en el artículo 3o, del Acuerdo 08 de 1984, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 2375 de 1974 *“Por el cual se dictan medidas destinadas a combatir el desempleo”*, dispone en su artículo 6o lo siguiente: “*Exonérase a la industria de la construcción de la obligación que, conforme a las disposiciones vigentes, tiene de contratar aprendices. En su lugar, créase el Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción a cargo de los empleadores de ese ramo de la actividad económica, quienes deberán contribuir mensualmente al mismo con una suma igual a una vez el salario mínimo por cada cuarenta (40) trabajadores que laboren bajo sus órdenes. “El Fondo será administrado por el Servicio Nacional de Aprendizaje con la asesoría de la Cámara Colombiana de la Construcción y con cargo a él se atenderá el pago de la proporción salarial que corresponda a los aprendices que reciben formación profesional en los diversos oficios de la industria de la construcción”.*

Que el Decreto 1047 de 1983, *“Por medio del cual se reglamenta parcialmente el Decreto 2375 de 1974 en lo relacionado con el funcionamiento del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción FIC”*, establece en su artículo 2o “*El Fondo será administrado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), con la asesoría de la Cámara Colombiana de la Construcción (Camacol), y se destinará a atender los programas y modos de Formación Profesional desarrollados por el SENA, que guarden relación con los diferentes oficios de la Industria de la Construcción”.*

Que el Decreto 1047 de 1983 en su artículo 3o dispone: “*El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), como administrador del Fondo, queda facultado para establecer los procedimientos necesarios relacionados con la liquidación, recaudo y control de los valores correspondientes al FIC, así como también para regular la administración, funcionamiento y destinación específica del mismo”.*

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA mediante Acuerdo 008 de 1984, impartió “*autorización al Director General del SENA para la reorganización del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción FIC”,* disponiendo en su artículo 3o que *“El Director General del SENA queda facultado para reglamentar el funcionamiento del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción “F.I.C”, en todos sus aspectos”.*

Que mediante la Resolución 1449 de 2012 se reguló el funcionamiento del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción del SENA (FIC), la cual fue modificada por las Resoluciones 621 de 2013 y 360 de 2014.

Que mediante Resolución 2000 de 2019 se reguló aspectos relacionados con el funcionamiento del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción del SENA FIC, se modificaron los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Resolución 1449 de 2012 y se derogan las Resoluciones 621 de 2013 y 360 de 2014.

Que mediante Acuerdo 07 de 2016, “por medio del cual se aprueban las políticas y objetivos de los Subsistemas de Gestión que conforman el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol (SIGA) y la promesa de valor que los integra y articula”, en el último inciso del artículo 1o dispone: “Esta promesa de valor se sustenta en la mejora continua de la gestión en todos los niveles de la entidad y se articula con las políticas específicas de cada subsistema que conforman el SIGA”.

Que mediante la Resolución 196 de 2017, por la cual se reglamenta el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol (SIGA) en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y se dictan otras disposiciones, en su artículo 6o párrafo final establece: “Los lineamientos que los responsables de los procesos imparten a través de la documentación que se formaliza en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol y se publican en el módulo de documentos de la plataforma CompromISO son de obligatoria implementación y cumplimiento”.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8o de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página web de la entidad el texto de proyecto de esta resolución durante cinco (5) días calendario, término durante el cual no se recibieron observaciones al mismo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Articulo 1o: Distribución, asignación y destinación de los recursos FIC.**

La Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo en coordinación con la Dirección de Formación Profesional del Sena, presentará al Director General la propuesta de distribución del presupuesto del FIC para cada vigencia fiscal.

Los recursos del FIC se destinarán a sufragar los siguientes gastos:

1. Atender el pago de los apoyos de sostenimiento para programas FIC que corresponda a los aprendices que reciben formación profesional titulada en los diversos oficios y ocupaciones relacionados con la industria de la construcción.

Los desembolsos en la etapa lectiva y productiva se realizarán de acuerdo con lo establecido en el procedimiento y documentos asociados.

Este apoyo se entregará así:

Al aprendiz beneficiario que se encuentre en la etapa lectiva se le desembolsará el equivalente al 60% de un (1) SMMLV durante los meses de febrero a noviembre y el equivalente al 30% de un (1) SMMLV durante los meses de enero y diciembre.

Al aprendiz beneficiario que se encuentre en la etapa productiva, se le desembolsará el equivalente al 60% de un (1) SMMLV durante los meses de enero a diciembre.

2. Financiar los servicios del Plan Nacional de Bienestar al Aprendiz, dirigidos a los aprendices que reciben formación profesional titulada en los diversos oficios y ocupaciones relacionados con la industria de la construcción de acuerdo con lo establecido por la Dirección de Formación Profesional en los procedimientos y documentos asociados.

3. Financiar la creación, desarrollo, revisión y actualización de los programas de formación profesional titulada, relacionados con los oficios y ocupaciones de la Industria de la Construcción, propendiendo por su calidad y pertinencia, así como por la ampliación de la cobertura y los servicios.

4. Compra de materiales de formación en el desarrollo de los proyectos formativos en la etapa lectiva y productiva.

5. Apoyar la ejecución de los programas de formación profesional titulada en los diversos oficios y ocupaciones relacionados con la industria de la construcción a través de la contratación de instructores y el apoyo administrativo.

6. Financiar las giras técnicas en programas de formación relacionados con la industria de la construcción programadas por el Centro de formación en la misma región geográfica a donde pertenezca el programa y que sean inferiores a tres (3) días calendario.

7. Financiar el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipos usados para impartir formación profesional integral a los aprendices matriculados en programas relacionados con la industria de la construcción, lo cual incluye gastos de reparación y compra de repuestos para máquinas, equipos o herramientas de propiedad del SENA o asignados por convenios a la entidad, para desarrollar programas o proyectos formativos de construcción.

8. Compra o alquiler de maquinaria, equipos, herramientas y materiales de formación que se requieran para el desarrollo de programas o proyectos formativos, así como el transporte de los mismos y la remoción de sobrantes (escombros). Los bienes que se adquieran en virtud de este numeral son elementos devolutivos de propiedad del Sena.

9. Compra de elementos de protección personal de los aprendices asociados a programas FIC, de acuerdo con los lineamientos vigentes y conforme al presupuesto disponible.

10. Financiar proyectos de adecuación o construcción de nuevos ambientes de formación y de áreas de apoyo a la formación profesional integral para garantizar la calidad y pertinencia de los programas relacionados con el sector de la construcción, impartida en los diferentes centros de formación del Sena.

11. Pago de ARL para los trabajadores independientes del área de la construcción e infraestructura con riesgo IV y V que estén relacionados con los programas de la construcción.

**Parágrafo 1o**. Los proyectos formativos en etapa productiva que se realicen en un Centro de formación deberán beneficiar la adecuación, mejoramiento o fortalecimiento de los ambientes de formación del Sena, cumpliendo con la normatividad vigente, tanto interna como externa.

**Artículo 2o. Requisitos de selección para apoyo de sostenimiento programas FIC.** Para ser seleccionado como beneficiario del apoyo de sostenimiento para programas FIC se requiere:

1. Estar matriculado y en estado “en formación” en uno de los programas de formación profesional del sector de la industria de la construcción, correspondiente a formación laboral y formación tecnológica en la modalidad presencial, virtual o a distancia.

No aplica para programas de articulación con la media o ampliación de cobertura.

2. No tener suscrito contrato de aprendizaje.

3. No tener condicionamiento de matrícula vigente de acuerdo con el Reglamento al Aprendiz.

4. Haber culminado y aprobado el 100% los resultados de aprendizaje asociados al primer trimestre de formación.

5. No ser o haber sido beneficiario de apoyos de sostenimiento FIC o regular en otro programa de formación

6. No ser beneficiario de apoyos otorgados por el Programa Jóvenes en Acción.

7. No ser beneficiario de apoyo de alimentación temporal o de ración alimentaria entregado por el SENA.

8. Entregar certificación bancaria con máximo un mes de expedición, como requisito para su inscripción.

**Artículo 3o. Convocatoria y criterios de priorización de aprendices para la asignación de apoyos de sostenimiento FIC.** Las condiciones de las convocatorias y los criterios de priorización de aprendices para la asignación de apoyos de sostenimiento FIC, serán definidas por la Dirección de Formación Profesional de acuerdo con la política de atención con enfoque pluralista y diferencial, así como la política de atención a personas con discapacidad y de acuerdo con los techos presupuestales para cada vigencia y el uso específico de los mismos respetando el debido proceso en cuanto a derechos y deberes del aprendiz.

**Artículo 4o. Pérdida o suspensión del apoyo de sostenimiento para programas FIC.** Las causales y procedimiento de suspensión o cancelación de Apoyos de Sostenimiento, serán definidas por la Dirección de Formación Profesional respetando el debido proceso en cuanto a derechos y deberes del Aprendiz.

**Artículo** **5o. Cronograma y adjudicación del apoyo de sostenimiento.** Los Centros de Formación Profesional deben cumplir con las fechas establecidas en el cronograma que establezca la Dirección de Formación Profesional, respetando el debido proceso en cuanto a derechos y deberes del Aprendiz.

**Artículo 6o. Deberes de los aprendices beneficiarios del apoyo de sostenimiento FIC.** La Dirección de Formación Profesional determinará las obligaciones de los aprendices beneficiarios y las publicará para la divulgación por parte de los Centros de Formación.

**Artículo 7o. Responsabilidad del centro de formación profesional en el proceso de desembolso de los apoyos de sostenimiento.** El Subdirector del Centro de Formación con el soporte del Grupo de Apoyo Mixto o quien haga sus veces, tramitará el desembolso de los apoyos a los aprendices beneficiarios.

**ARTÍCULO 8o. Continuidad en el apoyo de sostenimiento para programas FIC.**  Los aprendices beneficiarios del apoyo de sostenimiento y que continúan matriculados en el Programa de Formación, en el año siguiente tienen derecho a postularse nuevamente para ser beneficiarios del apoyo de sostenimiento FIC, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los procedimientos para la asignación.

**ARTÍCULO 9o.** Los deberes, criterios de priorización, causales de suspensión y cancelación y cronograma se ejecutará de acuerdo con lo establecido en la Guía de Apoyos Socioeconómicos vigente publicada en la plataforma compromiso.

**ARTÍCULO 10. Comunicación.** Comuníquese la presente resolución a la Secretaría General, Direcciones de Área, Oficinas de la Dirección General, Direcciones Regionales y a los Centros de Formación Profesional para su conocimiento y aplicación.

**ARTÍCULO 11. Vigencias y derogatorias.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga la Resolución 2000 de 2019, así como las demás disposiciones y lineamientos que le sean contrarios, publíquese en la página web del SENA.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., a de 2021.

**Carlos Mario Estrada Molina**

Director General

**Elaboró*:*** Karina Ines Altamiranda Rodriguez – Contratista del Grupo de Bienestar al Aprendiz 

**Revisó:** Laura Elena Valencia Araque – Abogada de la Dirección de Formación Profesional **

**Revisó:** Diana Carolina Guarín Martínez -Abogada Dirección de Formación Profesional

**Revisó:** Sandra Sofía Martínez**-** Abogada de la Direccion Juridica del SENA

**Revisó:** Hernán Restrepo Guevara-Abogado de la Direccion Juridica del SENA

**VoBo:** Claudia Patricia Forero Londoño- Coordinadora Grupo Bienestar al Aprendiz y atención al egresado 

**VoBo:** Nidia Gómez Pérez- Directora de Formación Profesional del SENA

**VoBo:** Martha Bibiana Lozano Medina- Directora Juridica del SENA